

SENTENCIA N° 823/19

Expte. N° 345/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 28 días del mes de... octubre de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 345/926/2019 (Expte. N° 43617/376/D/2017 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 01/12 de estos autos, en contra de la Resolución N° D 186/19, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la forma de valoración de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio. Sostiene que la posición adoptada por la Autoridad de Aplicación vulnera principios y garantías constitucionales.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la Causa.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. ofreció prueba documental, informativa e instrumental. Respecto de la Informativa solicita que: **1.** Se libre oficio a los proveedores sobre los cuales no obrare contestación en el expediente administrativo a fin de que informen respecto de cada una de las operaciones comerciales celebradas con Acindar en los períodos fiscales 2013 a 2015: a) fecha de emisión, tipo y número de comprobante de venta, b) importe neto gravado, IVA discriminado e importe total facturado, c) folio y mes de registración del Libro IVA Ventas o Subdiario de ventas. De tratarse de sujetos obligados a llevar registros contables, indicar además el folio de registración del Libro Diario General, d) si se practicaron sobre las operaciones, retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Tucumán, e) si las mismas integran la base imponible de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos presentadas por cada período y se vinculan al mes de su registración, f) fecha de presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos donde se encuentran comprendidas, g) acompañe toda la documentación respaldatoria. **2.** Se libre oficio a: a) Modesto Schvemler a fin de que acompañe copia certificada del CM01 vigente para los períodos ajustados, b) Generación Mediterránea S.A. a fin de que informe si para los períodos objeto de ajustes revestía el carácter de proveedora de servicios

públicos y si poseía alta en la jurisdicción de Tucumán, acompañando la documentación respaldatoria debidamente certificada, c) Transportes Marinsalda S.A. y Transportes Friguiera S.R.L. a fin de que informen si las operaciones cuestionadas fueron o no realizadas fuera de la Provincia de Tucumán, acompañando la documentación respaldatoria debidamente certificada.

Respecto de la prueba instrumental, solicita que se requiera a la DGR que remita el expediente administrativo íntegro.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, contra la Resolución N° D 186/19 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2º DIPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de veinte días.

3º A LAS PRUEBAS DE ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.

A) Prueba Documental: Téngase presente para definitiva. B) Prueba Informativa: Hacer lugar a lo solicitado en los puntos 1) y 2) y librese oficios a los proveedores conforme fuera pedido. Los oficios deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. El informe requerido deberá ser presentado por los proveedores

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

J.R.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

oficiados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. C) Prueba Instrumental: Téngase en cuenta que el expediente administrativo de la DGR, ya fue remitido oportunamente.


4° A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

5°- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.L.

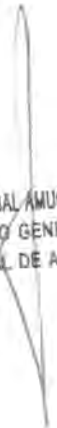
HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION